

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca, Estado de México, septiembre 6 de 2017

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 59/2017

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Decreto Número 223.- Por el que se reforman la fracción VII del artículo 3, el primer párrafo, las fracciones I y III, los incisos d y e de la fracción IV del artículo 18, la fracción V del artículo 19, el primer párrafo y las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 22, los artículos 24 y 26, la fracción II del artículo 27, la fracción V del artículo 32, el artículo 34, las fracciones I, II, III y V del artículo 35, el artículo 43, la fracción IV del artículo 45, el artículo 47, el primer párrafo del artículo 53 y el artículo 59, se adicionan la fracción VIII al artículo 3, segundo y tercer párrafos al artículo 18 y las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 22 y se derogan las fracciones II, V y VI del artículo 18 y el artículo 21, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” 29 de agosto de 2017 Sección Cuarta

01. Decreto Número 223.- Por el que se reforman la fracción VII del artículo 3, el primer párrafo, las fracciones I y III, los incisos d y e de la fracción IV del artículo 18, la fracción V del artículo 19, el primer párrafo y las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 22, los artículos 24 y 26, la fracción II del artículo 27, la fracción V del artículo 32, el artículo 34, las fracciones I, II, III y V del artículo 35, el artículo 43, la fracción IV del artículo 45, el artículo 47, el primer párrafo del artículo 53 y el artículo 59, se adicionan la fracción VIII al artículo 3, segundo y tercer párrafos al artículo 18 y las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 22 y se derogan las fracciones II, V y VI del artículo 18 y el artículo 21, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 3. ...

I. a VI. ...

VII. Dirección, a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

VIII. Departamento, al Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 18. La Comisión Estatal estará integrada por:

I. Un Presidente que será la o el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

II. Se deroga.

III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección.

IV. ...

a) a c) ...

d) El Director del Archivo Histórico del Estado de México.

e) El Jefe del Departamento de Límites.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Estatal serán de carácter honorífico y tendrán derecho a voz y voto. Las determinaciones de la Comisión Estatal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Los integrantes podrán designar un suplente para que los represente con excepción del Secretario Técnico.

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Elaborar los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal con el apoyo del IGCEM.

VI. a XVII. ...

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22. El Secretario Técnico de la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Comisión Estatal.

VI. Informar a la Comisión Estatal sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados.

VII. Llevar la correspondencia y archivo de la Comisión Estatal.

VIII. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

IX. Ordenar y clasificar la información materia de límites del Estado y sus municipios y proporcionar a los integrantes de la Comisión Estatal los datos que requieran.

X. Informar a la Comisión Estatal sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados.

XI. Elaborar los proyectos de límites y expedición de información pertinente para la elaboración de los decretos respectivos de los municipios que hayan firmado convenios amistosos, acatando las disposiciones de la Comisión Estatal.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

XII. Asesorar técnicamente a la Comisión Estatal respecto de la demarcación y conservación de los límites del Estado.

XIII. Representar a la Comisión Estatal por delegación expresa del Presidente.

XIV. Evaluar, ejecutar y dar seguimiento a los planes, programas y acuerdos de la Comisión Estatal.

XV. Preservar y mantener actualizada la información en materia de límites territoriales del Estado y sus municipios.

XVI. Proponer a la Comisión Estatal la integración de grupos de trabajo y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XVII. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 24. La Comisión Estatal se reunirá en sesiones ordinarias bimestralmente y en extraordinarias en cualquier tiempo por acuerdo del Presidente.

Artículo 26. La Comisión Estatal tomará sus acuerdos por consenso y tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

Artículo 27. ...

I. ...

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo 32. ...

I. a IV. ...

V. Una vez validados el plano topográfico y el proyecto de convenio, la Comisión Estatal, los remitirá a los municipios para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles sean aprobados por los cabildos correspondientes.

VI. a VII. ...

Artículo 34. Para el caso de haber transcurrido el plazo señalado en la fracción V del artículo 32 de esta ley, sin que alguno de los municipios se pronuncie al respecto, el titular del Ejecutivo podrá someter a la Legislatura el convenio amistoso o diferendo para que ésta lo resuelva en definitiva, con apoyo en los estudios técnicos realizados.

Artículo 35. ...

I. Los representantes de los municipios involucrados entregarán al Presidente de la Comisión Estatal, la información documental, histórica y geográfica que a su juicio sustenten su dicho.

II. El Presidente de la Comisión Estatal convocará un grupo de trabajo para analizar la documentación presentada y elaborar el dictamen técnico correspondiente.

III. El Presidente de la Comisión Estatal someterá a la consideración de la misma el dictamen elaborado por el grupo de trabajo.

IV. ...



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

V. El dictamen aprobado por la Comisión Estatal, se pondrá a la vista de los municipios para que en un término no mayor de treinta días hábiles, hagan del conocimiento de la misma, si es su voluntad suscribir un convenio amistoso de reconocimiento de límites territoriales.

Artículo 43. Una vez recibida la solicitud el Presidente de la Legislatura, la turnará a la Comisión Legislativa quien la radicará a través de un acuerdo, señalando día y hora dentro de los treinta días hábiles siguientes para una audiencia en la que comparezcan los municipios involucrados a exponer sus argumentos respecto del diferendo.

Artículo 45. ...

I. a III. ...

IV. La Comisión Legislativa requerirá a los municipios involucrados para que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la audiencia remitan, todas las pruebas que consideren son suficientes para acreditar sus manifestaciones. Fuera de este término no será admitida probanza alguna.

Artículo 47. Transcurrido el término establecido por la fracción IV del artículo 45 de esta Ley, la Comisión Legislativa admitirá las pruebas dando vista con las mismas a los municipios interesados y ordenará su desahogo dentro del término de 60 días hábiles, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias.

Artículo 53. Una vez concluido el periodo de desahogo de pruebas, dentro de los siguientes treinta días hábiles, la comisión legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas ofrecidas por los municipios y en su caso las diligencias ordenadas por la misma procediendo a elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener:

I. a V. ...

Artículo 59. Los municipios involucrados en un término que no deberá exceder de 90 días hábiles a partir de la publicación del Decreto, realizarán trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe aportando cada uno el 50% de los gastos generados, informando a las comisiones Estatal y Legislativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Nota.- El Decreto de mérito podrá ser consultado en la página <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/ago294.pdf>

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe “B” de Proyecto
Elaboró

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Revisó

M. en D. Erick S. Mañón Arredondo
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó